

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	DECRETO	CÓDIGO: MEDE.100.83
		VERSION: 5

DECRETO No. 143

(20 OCT 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2025, EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, demás normas concordantes y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 315, numerales 1º y 3º y la ley 136 de 1994, artículo 91, literal d), numeral 1º, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 atribuye a los Alcaldes la facultad de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989 y aprobada por el Congreso mediante la Ley 12 de 1991, armoniza el principio que establece el interés superior de los derechos de los niños y niñas sobre los demás.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Constitución Política en su artículo 44 establece:

“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

Que la Ley 1098 de 2006 ó Código de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 7º determina:

“ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSION: 5

la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.”

Qué la Ley 1857 de 2017 en su artículo tercero, establece:

“Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañero permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo (...)”

Que tradicionalmente el día 31 de octubre de cada año, se realiza en el municipio de Cartago, el día de los disfraces, donde se llevan a cabo diversos eventos y actividades para los niños y niñas de nuestra ciudad en compañía de sus padres o acudientes, en un sano esparcimiento.

Que la Administración Municipal llevará a cabo, el día 31 de octubre de 2025, actividades en favor de los niños y niñas de nuestro Municipio, por lo que se hace necesario modificar el horario de atención al público en las dependencias de la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar temporalmente el horario de atención al público en las Dependencias de la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca, para el día 31 de octubre de 2025, el cual se prestará en el siguiente horario:

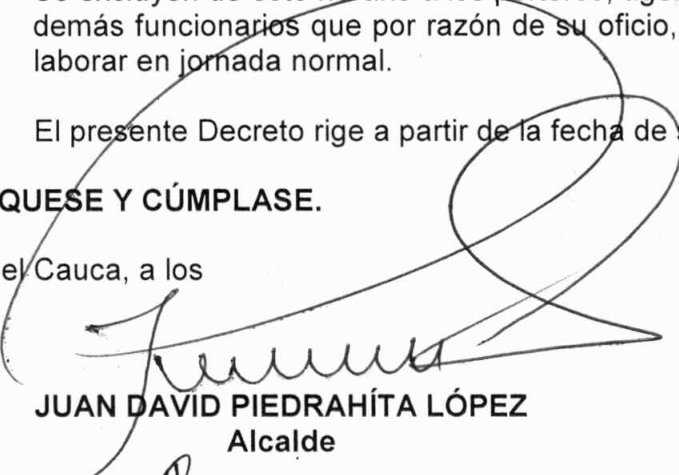
Desde las 7:30 a.m. hasta la 1:00 p.m.

PARÁGRAFO.- Se excluyen de este horario ~~a los~~ porteros, agentes de tránsito y demás funcionarios que por razón de su oficio, les corresponda laborar en jornada normal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los


JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ
Alcalde

Revisó: Dr. Juan Pablo Jaramillo Cendoya. Secretario General
Revisó: Dr. Mauricio Toro Ospina. Secretario Jurídico
Revisó: Dra. Katherine Serna Cano. Dirección Control Interno
Revisó: Dr. Jesús Yuriani López Pineda. Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
Proyectó: Jairo Alberto Borja, Profesional Universitario
Archivo: Consecutivo Decretos